

Constancia al despacho del señor juez la decisión de tutela proferida en relación con el presente proceso para lo que el asunto reclame. Socorro, 11 de diciembre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Socorro, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado No. 2014-00056-00

A la luz de la constancia anterior, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S., en providencia del veintisiete (27) de noviembre del año en curso dictada dentro de la acción de tutela promovida por MARUCIO CASTILLO CARDENAS, en contra de este Despacho, cuyos efectos recaen sobre el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por MAURICIO CASTILLO CARDENAS contra DIEGO CAMACHO SUAREZ, radicado 2014-00056.

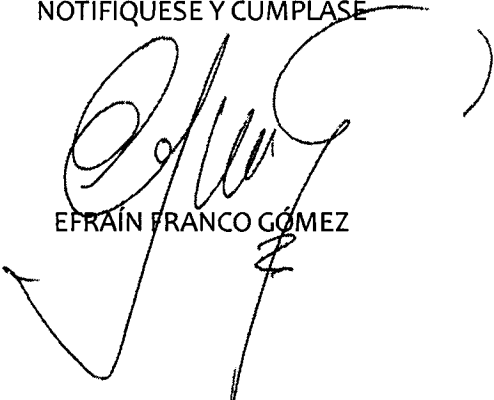
En consecuencia se deja sin efecto y valor legal alguno el auto de fecha trece (13) de septiembre de los corrientes dictados al interior de la presente actuación, así como la actuación surtida con posterioridad a este, ello en cumplimiento del fallo de tutela citado anteriormente.

Así las cosas, y como quiera que se cumplen los presupuestos legales contenidos en los artículos 599 y 593 numeral 10º del C.G.P., se dispone decretar el embargo y retención de los saldos que posea el demandado DIEGO CAMACHO SUAREZ en las cuentas corrientes y de ahorros o por concepto de certificados de depósito a término, en las Entidades bancarias y financieras BANCO BANCOLOMBIA, DAVIPLATA Y NEQUI. Se limita la medida hasta el valor de \$6.100.000.00. Oficiese.

Respecto del embargo ante las demás entidades bancarias solicitadas, el despacho se está en un todo a lo resuelto por este Juzgado en providencia de 17 de octubre de 2014, en donde fue decidida una petición en idéntico sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Constancia: al despacho del señor juez con el informe de haberse omitido la mención de un título judicial en la providencia del pasado ONCE de Diciembre de los corrientes. Sírvasse proveer, socorro, 11 de diciembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S., Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2014-00297-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP se procederá a corregir los numerales segundo y cuarto del auto del pasado 11 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los numerales segundo y cuarto del auto de fecha 11 de Diciembre de 2023, en consecuencia, la parte resolutive del auto en mención quedará así:

“... PRIMERO: FIJAR como honorarios definitivos para la secuestre la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), conforme lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: DISTRIBUIR el producto del remate que se encuentra consignado a órdenes de la presente actuación mediante depósitos judiciales Nos. 460440000070927 y 460440000070965, de la siguiente manera:

Por concepto de gastos hechos para el embargo, secuestro avalúo y remate del bien, pagaderos al extremo ejecutante se reconoce la suma de:	\$ 7.656.030
Por concepto de honorarios definitivos al secuestre, pagaderos a esta última se reconoce la suma de:	\$ 400.000
Por concepto de gastos comprobados a la adjudicataria, pagaderos a la señora NELCY VERANO CRUZ se reconoce la suma de:	\$ 34.381.308
Por concepto de ejecutivo laboral radicado 2017-00027 tramitado ante el juzgado Primero civil del circuito del socorro, pagadero mediante conversión para el mencionado proceso judicial se reconoce la suma de:	\$ 43.143.922,34
Por concepto de ejecutivo laboral radicado 2018-00060 tramitado ante el juzgado Segundo civil del circuito del socorro, pagadero mediante conversión para el mencionado proceso judicial se reconoce la suma de:	\$ 42.818.739,66
TOTAL	\$ 128.400.000

TERCERO: COMUNICAR por oficio la presente decisión a los Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito del Socorro.

CUARTO: ORDENAR, se efectúe el fraccionamiento de los depósitos judiciales Nos. 460440000070927 y 460440000070965 en CINCO (05) títulos o los pertinentes de manera que se cubran las cuantías discriminadas en el numeral primero de la presente parte resolutive, así como su posterior pago a los allí mencionados.

QUINTO: ORDENAR la conversión de los títulos originados del fraccionamiento, en favor de los procesos ejecutivos Laborales descritos en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, tramitados ante los Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito de Socorro Santander.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Proceso ejecutivo 2022-00188-00

Al Despacho del señor Juez. Provea.

Socorro, 13 de diciembre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio que antecede, el Despacho ordena NO TOMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que igualmente por cualquier causa se llegase a desembargar dentro del presente proceso de propiedad del demandado HERIBERTO SIERRA VARGAS, toda vez, que se encuentra previamente embargado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro a instancias de Wilson Zapata Pachón, radicado No. 2023-00085-00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: al despacho la solicitud de nombramiento de nuevo liquidador en tanto la nombrada a la fecha no ha tomado posesión del cargo. Socorro Santander, 13 de diciembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro s., Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2022-00219-00

Verificado el contenido de la constancia anterior y revisado el expediente, se tiene en efecto que la liquidadora nombrada por auto del pasado 20 de enero de los corrientes, pese a estar debidamente énterada de lo propio, no ha concurrido a tomar posesión en el cargo.

En virtud de ello obrándose de conformidad con el inciso 2° del artículo 49 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

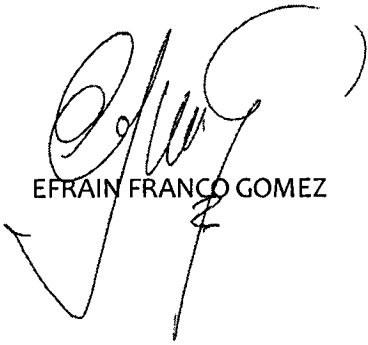
1°- Relevar del cargo al auxiliar de la justicia nombrado por auto de fecha 20 de enero de 2023 a la Dra. MARTHA RUEDA PARRA como liquidadora.

2°- NOMBRAR como auxiliar de la justicia en el cargo de liquidador para la presente actuación, a la Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, identificada con CC No. 37.829.258, con dirección de notificación carrera 28 No. 47-03 apto 702 de Bucaramanga, abonado telefónico 3163400032 y 3175104405, correo electrónico mercastel523@hotmail.com, conforme lo encomendado en el auto de fecha 20 de enero de los corrientes.

Parágrafo: Comuníquesele a la auxiliar de la justicia y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2023-00039-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 13 de diciembre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Socorro, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.
- 3.- Aceptar a las partes la renuncia a términos de ejecutoria de la presente decisión.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Constancia: al despacho del señor juez con el informe de haberse incurrido en un error mecanográfico en la providencia del pasado ONCE de Diciembre de los corrientes, al consignarse equívocamente el segundo nombre del apoderado. Sírvasse proveer, socorro, 13 de diciembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2023-000241-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP se procederá a corregir el numeral QUINTO del auto del pasado 11 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral QUINTO del auto de fecha 11 de Diciembre de 2023, el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor literal:

“...QUINTO: RECONOCER personería al Dr. MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO como apoderado de la parte demandante con las facultades a él conferidas en el memorial poder...”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA de RESOLUCION DE COMPRAVENTA por reparto, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Socorro Santander 11 de diciembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2023-00298-00

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda VERBAL SUMARIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA que propone ZORAIDA PEREZ ARAQUE a través de apoderada judicial, en contra de MARIA ANGELA PEREZ ARAQUE y JOHN FREDY MESA PEREZ radicado 2023-00298-00, se observa que adolece de unas irregularidades de carácter formal que debe subsanarse previamente y son las siguientes:

- Debe allegarse copia de la escritura pública No. 340 de la Notaria Segunda del Circulo del Socorro de fecha 19 de abril de 2018 conforme lo indicado en el hecho primero de la demanda.
- El hecho segundo y cuarto de la demanda no guardan relación en tanto se menciona en el primero que la escritura es de la notaria segunda del circulo de socorro y en hecho cuarto se indica que el instrumento en mención fue otorgado en la notaria primero de este municipio.
- El hecho cuarto de la demanda hace alusión a la anotación No. 9 del FMI allegado, anotación que verificada corresponde a la adjudicación en sucesión y no a la venta en mención.
- De la solicitud de medida cautelar si bien este no corresponde a un motivo de inadmisión, se hace hincapié que para su decreto es necesario que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del CGP.
- De cara al memorial poder el mismo debe adecuarse a los requerimientos del artículo 74 del CGP en tanto el allegado se encuentra para el inicio de una ACCION DE SIMULACION y no la pretendida en el libelo de la demanda.

Luego entonces conforme las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declarar inadmisile la presente demanda a fin de ser subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. Igualmente, y en aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., a fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, la subsanación deberá presentarse en un nuevo libelo debidamente INTEGRADA, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE

1º INADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA que propone ZORAIDA PEREZ ARAQUE a través de apoderada judicial, en contra de MARIA ANGELA PEREZ ARAQUE y JOHN FREDY MESA PEREZ radicado 2023-00298-00, para que en el término de cinco (5) días subsane las irregularidades anotadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAIM FRANCO GOMEZ